N.— Jueves 24 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Hemeroteca municipal
Plaza de la Villa, 3

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 590.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 133.523 de fecha 16 del corriente mes, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se ha resuelto respecto al régimen de envases en la industria azucarera, lo siguiente:

Los fabricantes de azúcar marcarán con el número 1, bien visible, los envases de azúcar que se utilicen por primera vez, que serán los únicos cuya devolución se hace obligatoria, señalándose un plazo de tres meses para efectuarla, contados a partir de la fecha de la factura.

Los gastos ocasionados por la devolución de envases hasta almacén de mayoristas, serán de cuenta del detallista. Los gastos de acarreos desde almacén mayorista a estación de partida serán de cuenta del mayorista. Los gastos de transporte desde estación de partida a fábrica de azúcar serán de cuenta del fabricante.

Los fabricantes de azácar cargarán en factura y en concepto de «gastos de envasado» la cantidad de una peseta por saco, en cuya cantidad no se incluye el valor de los materiales y la mano de obra de envasado por estar incluídos en el precio del azúcar. En concepto de «depósito por envase» se cargará el precio oficial del saco que en cada momento fije el Sindicato Nacional Textil, cantidad que será reintegrada totalmente al efectuar la devolución del saco.

Los fabricantes de azúcar vendrán obligados a admitir la devolución de los sacos marcados con el número 1, siempre que su estado no imposibilite la reparación del mismo, y aún en el caso de que la fábrica que los percibe sea distinta de la fábrica propietaria de los mismos.

La sanción a que se refiere el art. 4.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de Octubre del corriente año, recaerá sobre el último usuario del envase que no pueda demostrar la imposibilidad material de su devolución en el plazo señalado anteriormente.

Los envases de pulpa no se admitirá la devolución del envase, cargándose en concepto de gastos de envasado la cantidad de 0'30 pesetas por saco. El concepto de «depósito de envases», se sustituirá por «valor del envase» cargándose por el mismo el precio oficial del envase que en cada momento fije el Sindicato Nacional Textil.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3304 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 591.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación provincial en telegrama oficial postal núm. 133.570, de fecha 16 del corriente mes, que queda modificado el artículo 8.º de la circular núm. 342, publicada en el *Boletin oficial* del Estado núm. 328 de 24 de Noviembre último en la parte concerniente a chocolates de lujo y bombones, quedando, en su consecuencia, redactado en la forma siguiente:

«Los fabricantes de chocolates de lujo y bombones, facturarán estos artículos a los detallistas al precio máximo de 28 pesetas kilo neto, franco estación o muelle destino. Los detallistas podrán

M.C.D. 2022

venderlos al público a lo resultante de añadirle a 28 pesetas el 40 por 100 que se les asigna como beneficio, y después añadirán los arbitrios e impuestos que también corren a cargo del consumidor.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

3305 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 592.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 132.677 de fecha 16 del actual, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden de 24 de Septiembre pasado (*B. O.* núm. 269), los márgenes de beneficio comercial a aplicar al aceite de almendras y avellanas, será el que establece en el grupo 2.º la referida orden ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 18 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

3271 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 593.

Sarvicio provincial de Ganaderia

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Reznos, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

3296 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NUM. 594.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en los términos municipales de Deza, Monteagudo de las Vicarías y Somaén, que fué declarada oficialmente con fechas 27 de Agosto, 25 de Septiembre y 3 de Octubre últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

3297 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 595.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Matalebreras, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

3295 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 596.

Por este Gobierno ha sido concedida autorización al Ayuntamiento de Valvenedizo, de esta provincia, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el término municipal, con el fin de exterminar los animales dañinos que en el mismo existen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,

3267 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La orden de 2 de Octubre de 1942, sobre alquiler de vagones de propiedad particular, tenía como finalidad primordial, según se indica en su preámbulo, el restringir y reglamentar este alquiler, evitando los abusos producidos en los precios de arrendamiento de estos vagones, que repercutían en los precios de los productos transportados.

Para evitar la posible paralización de los vagones de propiedad particular, como consecuencia de la reglamentación establecida, se incluyeron en aquella orden, a propuesta de los organismos interesados, determinados conceptos de técnica puramente ferroviaria que conviene desarrollar con arreglo a lo que la práctica del servicio aconseja. Debiendo esta parte de la orden primitiva estar de acuerdo con la vigente legislación ferroviaria, debe ser el propio Ministerio de Obras públicas el que dicte las disposiciones necesarias que complementen la presente orden, por lo cual se desglosan de la misma los conceptos antes mencionados.

La práctica ha demostrado aconsejable, igualmente, que no se fijen topes máximos para el alquiler de vagones de propiedad particular desti-

M.C.D. 2022

nados al tráfico internacional de mercancías de tránsito o al de mercancias destinadas a la exportación, pues este alquiler se satisface con di visas extranjeras y no repercute su cuantía en el precio de los productos de consumo nacional, quedando, por ello, exceptuados estos tráficos de la presente orden.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y tomados los asesoramientos convenientes, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicaciún de esta orden los vagones de propiedad particular de ancho de vía normal, con excepción de los especiales (cubas, cisternas, frigoríficos y tolvas), no podrán ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio, salvo lo establecido en los puntos segundo, cuarto, sexto y octavo.

Segundo. Los transportistas matriculados antes de la fecha de esta orden y al corriente en el pago de sus contribuciones, podrán transportar en los vagones de su propiedad particular las mercancias de sus clientes, con la limitación en los tipos de alquiler que determina el punto cuarto. Al efecto, los transportistas presentarán a la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocsrriles Españoles, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, relación reseñada y justificada de los vagones de su propiedad destinados al mencionado servicio, para que se autorice por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Tercero. Los vagones especiales a que antes se hace mención, no podrán ser utilizados más que para el transporte de mercancías para las que específicamente estén construidos, es decir, de líquidos, las cubas y cirternas; de pescado y carnes congeladas o frescas, los vagones frigoríficos, y de minerales o carbón, las tolvas.

Esta utilización de los vagones especiales podrán modificarse por disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a petición de los usuarios; muy principalmente para aprovechar el retorno del material en vacío y rigiendo en caso de alquiler los límites que señalan los puntos cuarto y quinto asimilando a bordes máximos de tolvas.

Cuarto. Cuando el propietario de un vagón utilice para transportar productos de su industria o comercio, siendo este transporte por cuenta de otra persona, las cantidades máximas que podrá percibir aquél por los diferentes tipos de vagones son las siguientes:

Vagones de 20 Toneladas de carga

		Km. — Pesetas
Vagones abiertos	Plataformas y bordes medios	0 39
	Bordes máximos	0 40
Vagones cerrados	Tipo corriente	0 42
	Jaulas	0 44
Vagones frigoríficos		0 60

Los vagones abiertos y cerrados de 15 y 10 toneladas métricas de carga, tendrán una reducción de 10 y el 20 por 100, respectivamente, en las tarifas anteriores.

Las distancias kilométricas han de contarse en trayecto sencillo, ya que en el cálculo de la tarifa anterior se tienen en cuenta la ida o vuelta del vagón en vacío. No podrá exigirse ningún mínimo por el alquiler del vagón.

Además del resultado de aplicar la anterior tarifa, el propietario del vagón, percibirá 20 pesetas por el día de descarga del vagón, y en caso de que la paralización del mismo, por descarga, fuese superior a una fecha, tendrá derecho a percibir 20 pesetas diarias.

La facturación del viaje de retorno del vagón debe ser por cuenta del usuario, debiendo facturarlo éste a porte pagadò a la estación de origen.

Si el elevado costo de algún vagón de construcción especial justificase el aumento de su alquiler por encima de los límites señalados, su propietario podrá solicitarlo razonadamente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ateniéndose a la resolución que dicte la Presidencia del Gobierno, oída la Comisaría del Material Ferroviario.

Quinto. El alquiler de los vagones cubas y cisternas tendrá como precio máximo de 0'17 pe-

M.C.D. 2022

setas hectolitro día, con las mismas salvedades que el punto anterior.

Sexto. Quedan exceptuados de la presente disposición los vagones de propiedad particular, que se apliquen a los tráficos internacionales de tránsito o exportación de mercancías.

Séptimo. El Ministerio de Obras Públicas, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente orden, así como para evitar la paralización de los vagones de propiedad particular, cuando su utilización sea conveniente o necesaria.

Octavo. En aquellos casos especiales en que los vagones de propiedad particular sean utilizados para el transporte de productos alimenticios de fácil deterioro (frutas, verduras, etc.) podrá autorizarse su alquiler por orden comunicada de esta Presidencia, a los precios máximos que establece el punto cuarto, previo informe de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, dictaminando sobre la conveniencia o urgencia del transporte.

Noveno. Queda derogada la orden de esta Presidencia de 2 de Octubre de 1942 sobre alquiler de vagones particulares, así como cuantas disposiciones se opongan á la presente, que entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletin oficial* del Estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Obras públicas e Industria y Comercio.

(*B. O.* del E. del día 19 de D.)

Ayuntamientos

SORIA 3299

Junta de pueblos del partido judicial

El presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de justicia, para el próximo ejercicio de 1943, aprobado por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 11 del mes en curso, queda expuesto al público por término de quince dias, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido judicial.

Soria 21 de Diciembre de 1942.—El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

AGREDA 3276

Por acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, se anuncia a pública subasta el suministro de flúido eléctrico para el alumbrado de la villa, con estipulaciones para el alumbrado privado del vecindario.

El tipo que ha de servir de base a la subasta, serán las tarifas autorizadas por la Jefatura de Industria de la provincia en 26 de Agosto de 1935 para su aplicación a los pueblos de Agreda y Olvega.

La subasta se celebrará en el salón de actos de esta casa consistorial, a las doce de la mañana, a los veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para optar a la subasta se constituirá el depósito provisional de 500 pesetas, elevándose al definitivo de 1.500 pesetas, una vez adjudicada definitivamente la subasta.

El tiempo de duración del contrato será de tres años, prorrogado por otro, de no avisar con dos meses de antelación a la terminación de la vigencia y sucesivamente en años posteriores. Los pagos se verificarán por trimestres vencidos.

Los plazos de presentación de pliegos serán desde el siguiente día habil de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta, durante los días hábiles de once a una, en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo al modelo que al final se inserta y debidamente reintegrado.

Los poderes serán bastanteados por cualquier Letrado con ejercicio en esta villa.

El pliego de condiciones que han de regir en la subasta, estará de manifiesto durante las horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

Agreda 19 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, S. Campos.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público de Agreda, con estipulaciones para el particular del vecindario, inserto en el *Bolctin oficial* de la provincia núm .. ., me comprometo a realizar el servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones y con arreglo a las siguientes tarifas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

371.—Derechos de inserción 25'50 pesetas.

NAVALCABALLO 3278

Disponiendo este Pósito de una existencia de 13.295 pesetas, en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo de esta Alcaldia, o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Navalcaballo 19 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Demetrio Ayllón.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022